

HUMBERTO
ROMERO-MUCI
SARY
LEVY-CARCIENTE

**EL PETRO:
¿UN ENGAÑO?**
ANÁLISIS DE SUS
MOTIVACIONES,
OBJETIVOS Y
CONSECUENCIAS

HUMBERTO
ROMERO-MUCI
SARY
LEVY-CARCIENTE

EL PETRO:
¿UN ENGAÑO?
ANÁLISIS DE SUS
MOTIVACIONES,
OBJETIVOS Y
CONSECUENCIAS



CONTENIDO

5 Presentación

6 Resumen

6 Palabras clave

7 1. Introducción

9 2. El petro y sus alteraciones

10 2.1 Emisión y distribución

11 2.2 Cambios de plataforma

12 2.3 Alteración de función: activo de ahorro,
unidad de cuenta, medio de pago de uso obligatorio

13 2.4 Alteración de respaldo

13 2.5 ¿Es el petro un criptoactivo?

14 Petro vs. criptoactivos

15 3. El petroengaño contable

15 3.1 El Decreto N.º 4025 y la Providencia 097-2019 de Sunacrip

15 3.2 Objeto y alcance de la providencia

16 3.3 Proyecto de Boletín de aplicación de la FCCPV sobre
tratamiento contable de la tenencia de criptoactivos y
la presentación de estados financieros medidos en criptoactivos

17 3.4 Boletín de aplicación de la FCCPV sobre
«Tenencia de criptoactivos propios»

18 3.5 Nulidad absoluta del Decreto N.º 4025 y de la Providencia
por incompetencia manifiesta del presidente de la República
y de la Sunacrip para regular materia sobre la contabilidad
e imponer obligaciones a los particulares sobre la llevanza
de la contabilidad

19 3.6 Abuso equívoco del término criptoactivo
como pretendida unidad monetaria y unidad de cuenta

20	3.7 Inconstitucionalidad e ilegalidad de los criptoactivos (o del petro) como unidad de medida contable
21	3.8 El bolívar como moneda de presentación obligatoria en Venezuela
22	3.9 Inidoneidad técnica de los criptoactivos y del petro para servir como unidad de cuenta contable
24	4. Economía política del petro
24	4.1 Hipótesis 1: Evasión de sanciones
24	4.2 Hipótesis 2: Dualización
27	4.3 Hipótesis 3: Legitimación/financiamiento actividades ilegales
27	5. Reflexiones finales
29	Notas
33	Bibliografía

PRESENTACIÓN

La irrupción de la tecnología del *blockchain* y sus aplicaciones en los denominados criptoactivos, o más coloquialmente, criptomonedas, constituye un fenómeno económico de innegable trascendencia jurídica y contable.

En diciembre de 2017, por decreto presidencial se crea el petro, definido como eje de un nuevo sistema de criptomonedas que estaría respaldado por las reservas de riquezas minerales de Venezuela, petróleo, gas, oro y diamantes.

Desde entonces han sido diversas las transformaciones y muchas las críticas, por ilegal e inconstitucional en su sustrato, que se han hecho a este instrumento financiero. Asimismo, la opacidad característica de la dinámica pública durante las últimas dos décadas, ha hecho del petro objeto de gran desconfianza, tanto en el ámbito nacional como internacional.

El Observatorio de Gasto Público de Cedice Libertad tiene el placer de incorporar este trabajo a su serie de investigaciones por considerar que ofrece a la ciudadanía una descripción analítica de la creación del petro, las transformaciones de las que ha sido objeto, su falta de idoneidad técnica y legal de ser utilizada como unidad de referencia en los reportes contables –tal y como exigen pretensiones recientes– e infiere sobre sus motivaciones y objetivos subyacentes y las consecuencias económicas que trae.

Con este trabajo, el OGP de Cedice Libertad se suma al esfuerzo de análisis y búsqueda de soluciones a la difícil situación venezolana y aporta alternativas válidas para la construcción de un país de prosperidad y libertad.

Equipo Observatorio de Gasto Público
Cedice Libertad

RESUMEN:

En esta investigación evidenciamos la falta de idoneidad técnica y legal de los criptoactivos como una unidad de cuenta para fines de información contable. Se argumenta que el uso del petro como unidad de reporte constituye una treta ideológica (otra) para manipular la técnica y la información contable y pretende ocultar la ruina económica del país. Probablemente también es una forma de institucionalizar una economía dual como esquema adicional de control y autocontención social.

Palabras clave:

criptoactivos, petro, moneda funcional, moneda de reporte, unidad monetaria, unidad de cuenta.

1. INTRODUCCIÓN

Los criptoactivos son activos digitales diseñados para actuar como medios de intercambio utilizando la criptografía para dar seguridad a sus transacciones, verificarlas y controlar la creación de nuevos activos de esta naturaleza. No poseen respaldo en activos físicos, siendo que la confianza de los agentes económicos en ellas derivan de la robustez y la transparencia que permite la tecnología que las sustenta: *blockchain*. Su éxito deriva de la predefinición de sus reglas de emisión, lo que incentiva su minado y acumulación; su escasez relativa, que impulsa su valor; y su desempeño en el mercado, donde su precio emerge del libre juego de la oferta y la demanda.

La irrupción de la tecnología del *blockchain* y su aplicación a medios de intercambio e inversión a través de los denominados criptoactivos, constituye un fenómeno económico de innegable trascendencia jurídica, económica y contable. Ello ha dado pie a que el derecho y la contabilidad hayan iniciado con labores de regulación para el adecuado reconocimiento de la figura jurídica y contable de los criptoactivos para su adecuada presentación y revelación en los estados financieros de las entidades económicas (EE.FF.).

Sin embargo, una cosa es la iniciativa plausible de reconocer, registrar, valorar y revelar la tenencia de criptoactivos en los EE.FF. de una entidad y otra es pretender el uso de criptoactivos como unidad de medida monetaria y, más perturbador, el uso de criptoactivos (veladamente el petro) como unidad de medida contable con la intención de imponer una «contabilidad dual» con el bolívar, tal como parece establecerse en el Decreto N.º 4025 del 19 de noviembre de 2019¹ (el Decreto N.º 4025) y en la Providencia N.º 098-2019, de fecha 26 de diciembre de 2019, emanada de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos (Sunacrip) sobre «el registro contable de operaciones y hechos económicos expresados con criptoactivos»² (La Providencia).

Desde el punto de vista técnico, podemos calificar de absurda la idea de exigir el uso de criptoactivos como unidad de medida contable y, más aún, pretender un «reporte contable dual» con el bolívar como moneda de curso legal, ya que: (i) los criptoactivos no cumplen función de unidad de medida porque no tienen condición económica ni jurídica de moneda y (ii) la idea de una «contabilidad dual» es irrazonable, pues solo hay una contabilidad.

El petro no es un criptoactivo, no tiene valor propio, su precio es fijado a discreción por la Sunacrip, su propuesta no es seria ni técnica ni económicamente. Por eso, esta trama de la «contabilidad dual» del uso del petro como unidad de reporte, pareciera constituir una treta ideológica, para, mediante un desdoblamiento semántico, esconder el propósito último de sustituir o discontinuar el uso del bolívar como unidad de cuenta e imponer con otro nombre encubierto alguna referencia cambiaria efectiva (tipo dólar, euro, etc.) a la que el petro estará forzosamente atado. Otra expresión de la *neolengua del poder* para manipular, esta vez, la técnica y la información contable y pretender ocultar la ruina económica del país.

El petro y la contabilidad dual solo son medios deliberados para deformar el lenguaje contable, con el objeto de ocultar la verdad patrimonial, instaurar ficciones valorativas y cimentar el control político de la información económica. En definitiva, incomunicar y confundir a los usuarios de la información contable.

Pero hay más: nuestra convicción es que la medida asoma una forma de institucionalizar una economía dual –que de hecho se ha ido concretando producto de la inequidad del modelo del socialismo del siglo XXI– cada una con dinámicas y órdenes de magnitud marcadamente diferenciadas, y como esquema adicional de control y autocontención social. A ese esfuerzo dedicamos los siguientes comentarios.

Al final del día, el uso del petro o de criptoactivos como unidad de medida contable, su reconocimiento contable o la pretendida «contabilidad dual», nada añadirán a la estabilidad monetaria mientras siga financiándose el déficit público con dinero sin respaldo en la producción económica. Por lo pronto, el petro es solo un engaño más, un ***petroengaño***.

2. EL PETRO Y SUS ALTERACIONES

El 8 de diciembre de 2017, a través del Decreto 3.196 (el Decreto de creación), el Ejecutivo Nacional creó la Superintendencia de los Criptoactivos y Actividades Conexas venezolana (Sunacrip)³, indicando en sus considerandos que «...es necesario el desarrollo de una nueva Divisa Internacional, que será el futuro de las divisas alineada en las ideas y propuestas del Comandante Hugo Chávez, con respaldo en Materias Primas como Petróleo, así como otros *commodities*, entre ellos el oro, diamante, coltán y el gas; apoyada y desarrollada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela».

Asimismo, define al petro como «cripto-activo intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en las casas de intercambio de cripto-activo nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de *commodities*, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico».

Como se nota desde sus inicios, la idea del petro contempla su categorización como criptoactivo susceptible tanto de intercambio como de instrumento financiero para la especulación o el ahorro, bajo la pretendida justificación de estar respaldado tanto por petróleo venezolano, como por diamantes, coltán o gas⁴.

Posteriormente, en Decreto Constituyente⁵ se definió al petro como una criptomoneda cuyas características son de «criptoactivo soberano, respaldado y emitido por la República Bolivariana de Venezuela sobre una plataforma de cadena de bloques federada (...) sobre la base de sus riquezas minerales e hidrocarburos». En este sentido, se hace referencia al petro como una criptomoneda venezolana, emitida por la República (soberana) sobre una plataforma de bloques (*blockchain*) federada y respaldada por riquezas minerales e hidrocarburos.

Para las criptomonedas, su *whitepaper* o su «Libro Blanco» es el documento técnico que informa detalladamente de sus protocolos, detalles criptográficos, emisión, circuito de uso y otros detalles sirviendo de respaldo normativo, garante de certeza y transparencia sobre su uso. En el caso del petro, su *whitepaper* ha tenido diversas modificaciones, lo cual le resta confianza y transparencia.

2.1 Emisión y distribución

En el primer *whitepaper*⁶ del petro, de enero de 2018, se indicó una emisión inicial de 100 millones de petros (PTR). Se estableció, asimismo, que se realizaría una preventa del 38,4 % de dicha emisión de marzo 1, 2018; una oferta inicial del 44 % en marzo 21, 2018 y que el resto permanecería en manos de la Superintendencia de Criptoactivos y Actividades Conexas (17,6 %). La adjudicación se realizaría con la transferencia de los 82,4 millones de *tokens*.

La siguiente modificación de su *whitepaper* indica que la distribución de los petros de la primera emisión sería: 49 % venta al público y 51 % de reserva legal en manos de la Sunacrip y la Tesorería de Criptoactivos de Venezuela (TCV), monto que no sería transado o comercializado bajo ningún concepto. De igual manera indicaba que la distribución de los fondos recaudados en la venta en el mercado pri-

mario de la primera emisión sería: 8 % Desarrollo del Ecosistema, 10% TCV; 13 % Fondo de Desarrollo del Petro, 69 % Fondo de Reserva.

Es importante destacar que el *bitcoin*, criptoactivo de mayor aceptación global –generado a partir de su minado en *blockchain*– llegará en el 2140 a 21 millones de unidades (al primero de febrero de 2020 su cantidad era de aproximadamente 18 millones), lo que es una primera señal de abultamiento de la emisión inicial de petros, lo cual atenta contra su valor, amén del hecho de que, tal y como indica su *whitepaper*, «el Petro contará con tantas emisiones a como haya lugar en relación a las reservas fijadas como respaldo principal, en un lapso de diez años. Cada emisión tendrá una cantidad finita a emitir, por lo tanto, el Petro es finito».

2.2 Cambios de plataforma

El citado *whitepaper* indicó que en la etapa de preventa, en febrero de 2018, se crearían *token* ERC-20 en la plataforma Ethereum (ETH). Sin embargo, su manual de adquisición indicaba que utilizaría la plataforma NEM y posteriormente, en la cuenta oficial en Twitter del petro⁷ señaló que la adquisición también se podría realizar por EtherDelta.

El 1 de octubre de 2018, en el *whitepaper* aprobado y publicado por la Sunacrip, denominado «El petro hacia la revolución digital económica» descartó las plataformas Ethereum y NEM y creó un sistema propio utilizando el algoritmo X11 de 11 funciones *hash* que utilizaría un mecanismo de verificación por consenso híbrido entre Prueba de Trabajo (PoW) y Prueba de Participación (PoS) de bloques de 4 MB, generados cada 60 segundos.

2.3 Alteración de función: activo de ahorro, unidad de cuenta, medio de pago de uso obligatorio

La *moneda de cuenta* representa la unidad monetaria utilizada como medida para la determinación o cuantificación de obligaciones pecuniarias. La principal función de la unidad de cuenta es la comparación de valor. Los criptoactivos independientemente de que puedan ser usados como medios de cambio, no tienen idoneidad para ser unidad de cuenta. Siempre dependen de la referencia a una moneda para cumplir una función de cambio. Si el precio del criptoactivo varía, solo se conoce su valor en términos de esa otra moneda de referencia, lo cual genera confusión, complica su función comparativa de valor y resulta ineficiente⁸.

Por otra parte, el *medio de pago* o *moneda de pago* representa el signo monetario con el cual el deudor extingue sus obligaciones, cuando se trate de deudas pecuniarias. El medio o moneda de pago puede ser de curso legal o de curso forzoso. La primera se refiere a aquella moneda designada por el Estado con la cual se extinguen, salvo convención en contrario, las deudas pecuniarias; mientras que la segunda, implica que la moneda designada como de curso forzoso es la única susceptible de extinguir obligaciones de dinero en una determinada jurisdicción, sin que las partes puedan pactar algo distinto. En Venezuela, constitucionalmente la moneda de curso legal es el bolívar, no obstante, las partes pueden acordar el pago de la obligación en una moneda distinta. En consecuencia, aun cuando un criptoactivo pueda servir como mecanismo de intercambio, estos no son susceptibles de extinguir obligaciones dinerarias tal como lo hacen las monedas.

Si bien originalmente la función atribuida al petro fue de medio de pago, en agosto 17 de 2018 se le añadieron dos funciones adicionales: (i) Unidad de cuenta flotante para expresar de forma uniforme y ajustable en el tiempo salarios y 50 bienes y servicios definidos como

prioritarios (en lo que se conoció como el Plan 50); (ii) Activo de ahorro, con el objetivo declarado de resguardar el valor del dinero.

2.4 Alteración de respaldo

Inicialmente, cada unidad de petro ofrecía como respaldo un contrato de compraventa de un barril de petróleo de la cesta de crudo venezolano o de cualquier otro *commodity* que decidiera el gobierno y su colocación inicial se realizaría a través de subasta o asignación directa. Sobre este punto, aun cuando no abarca el objeto de este artículo, cabría preguntarse cómo los tenedores de petros cobrarían la regalía del barril de petróleo extraído y si ello calificaría como un endeudamiento público sujeto a aprobación de la Asamblea Nacional.

Posteriormente, en febrero 23 de 2018 se modificó el respaldo del petro y se indicó que será el desarrollo potencial de 5.342 millones de barriles netos (MMBN) de petróleo original en sitio (POES), pesado y extrapesado, de acuerdo con una certificadora internacional, no obstante las múltiples denuncias sobre su contravención del artículo 12 constitucional⁹.

2.5 ¿Es el petro un criptoactivo?

Al hacer una comparación de las características del petro y los criptoactivos, se observan innumerables diferencias, pero se termina acercando ***más a un instrumento financiero con*** pretendido respaldo en *commodities* que a un criptoactivo.

Petro vs. criptoactivos

PETRO	CRIPTOACTIVOS
Regulado en el ordenamiento jurídico venezolano	Regulado por <i>whitepapers</i> y contratos inteligentes
Emisión centralizada en el Estado venezolano. El petro no es minable	Emisión descentralizada por procesos de minado
Emisión con respaldo contrato/ yacimientos petroleros Decreto 3196: ... <i>tendrá como respaldo físico, un contrato compra-venta por un (01) barril de petróleo de la cesta de crudo venezolano o cualquier commodities que decida la Nación</i> Decreto 3292: <i>Se determina como respaldo ... el desarrollo potencial de 5.342 MMBN de Petróleo Original en Sitio (POES), pesado y extrapesado, de acuerdo a una certificadora internacional ...</i>	Emisión sin sustrato físico (confianza generada por suscriptores de <i>blockchain</i>)
Emisiones discrecionales en función de reservas establecidas como respaldo. Decreto 3196: ... <i>se trata de Petróleo Venezolano cotizado en la cesta OPEP, así como otros commodities, ... oro, diamante, coltán y el gas</i>	Emisión limitada
Altas tasas administrativas (5 %) por su liquidación en divisa	Bajos costos transaccionales
Cambios constantes, opacidad, falta de confianza	Reglas de juego claras y transparentes, generadoras de confianza
De uso obligatorio (desde 2020)	Libertad de elegir su uso: opcional

3. EL PETROENGAÑO CONTABLE

3.1 El Decreto N.º 4025 y la Providencia 097-2019 de Sunacrip

La Providencia se fundamenta en el Decreto N.º 4025, «...mediante el cual se instruye a las personas ... en cuanto a la obligatoriedad del registro de información y hechos económicos expresado contablemente en criptoactivos soberanos, sin su perjuicio de registro en bolívares según corresponda».

El Decreto N.º 4025 justifica su base normativa en las disposiciones constitucionales que¹⁰ atribuyen al presidente de la República (i) la administración de la Hacienda Pública Nacional, (ii) que lo facultan para fijar las competencias de los distintos entes de la administración pública nacional y en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, (iii) que le atribuye la acción de gobierno como jefe de Estado.

Asimismo, se ordena que los sujetos a que se refiere el decreto a registrar «...contablemente sus operaciones y hechos económicos expresados en criptoactivos soberanos cuando corresponda atendiendo a la normativa que el efecto dicte la Sunacrip»¹¹.

3.2 Objeto y alcance de la providencia

La providencia se fundamenta en las atribuciones de la Sunacrip para (i) dictar actos administrativos a los sujetos de actividades reguladas por el llamado Decreto Constituyente sobre el sistema integral de criptoactivos¹² (Decreto Constituyente sobre criptoactivos) y (ii) dictar providencias necesarias para el cumplimiento de sus fines¹³.

La providencia regula las bases de presentación de la información financiera, reexpresión de los registros contables de operaciones y hechos económicos con «criptoactivos»¹⁴. Para ese fin se impone un

«deber de presentación dual»¹⁵ (i) en moneda de curso legal y (ii) en criptoactivos soberanos (pero tampoco menciona el petro).

Adicionalmente, se delegó en la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV) el diseño técnico de esa regulación sobre reconocimiento, medición, presentación y revelación de operaciones con criptoactivos. Se condiciona la eficacia de la regulación a la aprobación de la Sunacrip¹⁶.

3.3 Proyecto de Boletín de aplicación de la FCCPV sobre tratamiento contable de la tenencia de criptoactivos y la presentación de estados financieros medidos en criptoactivos

En diciembre de 2019, la FCCPV elaboró un borrador de un boletín de aplicación de los VENNIF N.º 12, v. 0, sobre «tratamiento contable de la tenencia de los criptoactivos en los estados financieros preparados de acuerdo con VENNIF y la presentación de estados financieros medidos en criptoactivos», regulando: (i) el tratamiento contable de la tenencia de criptoactivos propios y la (ii) presentación «complementaria» de «estados financieros medidos en criptoactivos».

En este último aspecto, el proyecto distingue dos procedimientos.

- i. Si la moneda funcional de la entidad no es la de una economía hiperinflacionaria (el dólar), los activos y pasivos deben ser convertidos al valor de mercado del criptoactivo a la fecha del estado de situación financiera y deben ser convertidos los ingresos y gastos al valor de mercado del criptoactivo vigente a la fecha de la transacción, pudiendo utilizarse valores promedios de mercado¹⁷.
- ii. Si la moneda funcional de la entidad es la de una economía hiperinflacionaria (el bolívar), deberá ajustarse por inflación con fundamento en la NIC 29 sobre presentación de estados financieros en una economía hiperinflacionaria y después convertir los EE.FF. al valor del criptoactivo en la fecha del estado de situación financiera¹⁸.

En el proyecto, la FCCPV se hace eco de la intención de la Sunacrip de imponer la medición de EE.FF. en criptoactivos (y con ello el petro) y asume la idoneidad de los criptoactivos como unidad de cuenta monetaria. Para denominar el proyecto de Boletín de Aplicación BA VEN-NIF 12 utiliza el comprometedor título de «presentación de estados financieros medidos en criptoactivos».

Sin embargo, se distancia de la pretendida «contabilidad dual», haciendo evidente que esa presentación sería con «...carácter complementario de los EE.FF. de propósitos generales», «...cuando estos no sean la moneda funcional de la entidad», esto es, hace evidente que los EE.FF. son unívocos y que esa presentación sería una traducción con limitados efectos complementarios.

La FCCPV asume que los criptoactivos tienen virtualidad monetaria y función cuantificadora como unidad valorativa para fines contables. Así afirma que puede ser utilizado para la presentación de EE.FF. medidos en criptoactivos. La máxima condescendencia se evidencia de la definición del término «valor de mercado» (párrafo 3) señalando que: **«... cuando un Criptoactivo esté sujeto al control de un organismo jurisdiccional que fije su valor, este será el valor de mercado a los efectos indicados en este Boletín».**

La FCCPV parece que prefiere aceptar la pretendida imposición de la vía de hecho administrativa de medición de EE.FF. en criptoactivos, a cambio de que no se exija una presentación dual, sino complementaria de los EE.FF. de propósitos generales.

3.4 Boletín de aplicación de la FCCPV sobre «Tenencia de criptoactivos propios»

El Boletín BA VEN NIF N.º 12, V 0¹⁹ sobre la materia fue sancionado en fecha 15 de febrero de 2020. Curiosamente, la FCCPV se distanció del primer borrador y de la providencia, actuando con coherencia en el

uso de la técnica contable, según el marco conceptual y las normas internacionales de información financiera (NIIF): se decidió que (i) solo las unidades monetarias tienen funcionalidad como unidad de cuenta para la confección de estados financieros de propósito general, que (ii) cuando por disposición legal o reglamentaria o por solicitud de otro usuario, sea requerida la presentación expresada en criptoactivos de los elementos de los estados financieros, la entidad deberá presentarla como información adicional, convirtiendo tales elementos al valor de referencia del criptoactivo a la fecha que se informa, (iii) que ese tipo de información queda fuera del alcance de los VEN-NIF, tal como lo disponen los párrafos 14 y 50 de la NIC 1, Presentación de Estados Financieros, a pesar de que dicha información posea una estructura similar a la de los estados financieros de propósitos generales, para lo cual dichos informes deben distinguirse de forma que no se confundan con los estados financieros preparados de acuerdo con VEN-NIF.

3.5 Nulidad absoluta del Decreto N.º 4025 y de la Providencia por incompetencia manifiesta del presidente de la República y de la Sunacrip para regular materia sobre la contabilidad e imponer obligaciones a los particulares sobre la llevanza de la contabilidad

La imposición de obligaciones específicas sobre la llevanza de una pretendida doble contabilidad en criptoactivos y en moneda de curso legal, constituye una restricción ilegítima e irracional a una serie de derechos²⁰ de reserva legal. En este sentido, ni el presidente de la República ni la Sunacrip tienen facultades normativas para restringir los derechos y garantías de los particulares, máxime cuando dichos actos normativos son y se fundamentan en actos subalternos al rango.

La materia sobre legislación contable y el ejercicio de esa profesión^{21,22} es competencia del Poder Legislativo Nacional²³, ya que puede afectar derechos, deberes y garantías constitucionales, tales como el derecho a la información veraz, la libertad de empresa, industria o comercio²⁴ y la iniciativa privada²⁵, entre otros; no puede ser modificada por determinaciones jerárquicamente inferiores como el Decreto N.º 4025 o en la providencia.

Por lo tanto, al imponer reglas sobre presentación de la información financiera mediante una pretendida contabilidad dual en criptoactivos (veladamente el petro) y el bolívar, mediante actos normativos sublegales, tanto el presidente de la República como la Sunacrip usurparon funciones del Poder Legislativo nacional, incurriendo en incompetencia manifiesta de sus facultades, lo que vicia de nulidad absoluta dichos actos, haciéndolos inválidos e ineficaces.

3.6 Abuso equívoco del término criptoactivo como pretendida unidad monetaria y unidad de cuenta

El Decreto N.º 4025 y la providencia son nulos por incurrir en usurpación de la competencia constitucional al atribuir funciones monetarias a los criptoactivos y veladamente al petro y con ello contrariar el carácter exclusivo y excluyente del bolívar como unidad monetaria de la República, todo ello con la finalidad de aplicar los llamados «criptoactivos», como unidades monetarias y de cuenta para un reporte financiero dual con la moneda de curso legal (el bolívar).

Solo puede y debe haber una contabilidad, independientemente de que esa misma información pueda reportarse o traducirse en otra moneda o ser objeto de informaciones complementarias. Cualquier otro documento sobre la contabilidad es complementario y simplemente informativo, con la advertencia de que llevar más de una contabilidad constituye un fraude²⁶.

Aun cuando la providencia utiliza el término genérico «criptoactivos», implícitamente refiere al petro y lo condiciona desde el Decreto N.º 4025, para imponerlo como pretendida unidad monetaria en el reporte financiero «dual».

Una pretendida contabilidad medida en criptoactivos desquicia frontalmente las bases de comparabilidad de la información financiera de propósito general, pues la variedad de los tipos que puedan ser hipotéticamente utilizados impide la comparación de la información, tanto con los EE.FF. de la entidad, como con los de cualquier otra entidad²⁷.

Asimismo, su uso grava a los preparadores de los EE.FF. con un costo de reporte contable adicional, económicamente injustificable, así como sus corolarios adicionales, que pueden extenderse mecánica e inconvenientemente a contextos fiscales.

3.7 Inconstitucionalidad e ilegalidad de los criptoactivos (o del petro) como unidad de medida contable

Jurídicamente, los «criptoactivos», ni el Petro, tienen condición de moneda porque no están designados, ni se les atribuye función monetaria de curso legal como tal por el ordenamiento jurídico venezolano.

- i. La cualidad legal de moneda está institucionalizada a través de la designación normativa del medio de pago y la atribución a dicho medio del poder liberatorio ilimitado de obligaciones pecuniarias en una jurisdicción política. En Venezuela solo el bolívar tiene reconocimiento como tal moneda de curso legal en la Constitución Nacional.
- ii. Contrariar la designación monetaria constitucional implica una usurpación del rango constitucional.
- iii. Ni siquiera bajo el pretexto de una superior jerarquía normativa del llamado Decreto constituyente sobre «el sistema integral de criptoactivos».

toactivos»²⁸ pudiera justificarse la modificación del bolívar como moneda de curso legal o imponer funciones monetarias a otros medios, pues ese decreto solo limita su superioridad a los actos de rango legal y no a la Constitución²⁹.

- iv. Demás está decir que el denominado Decreto constituyente sobre criptoactivos ni es decreto ni es constitucional, por ser una vía de hecho normativa producto de la inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente³⁰.
- v. Cualquier pretensión normativa subalterna de instituir especies monetarias o pretendidamente monetarias al margen de las posibilidades definidas constitucionalmente, constituye una usurpación de funciones y una extralimitación de atribuciones tanto del presidente de la República, como por la Sunacrip que vician tanto el Decreto N.º 4025, como la providencia, de nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad y determinan la nulidad e invalidez de todos sus actos de aplicación.

3.8 El bolívar como moneda de presentación obligatoria en Venezuela

Precisamente porque el bolívar es la moneda de curso legal, es la unidad monetaria de reporte obligatorio para fines contables³¹. Ello no implica que sea contablemente la moneda exclusiva para la cuantificación de la situación financiera de los entes económicos en Venezuela. La cuantificación de las transacciones y la valoración de los elementos de los estados financieros corresponde a la moneda funcional³².

Así lo prescriben las normas contables^{33,34}, vinculantes legalmente por reenvío normativo de los artículos 35, 304 y 307³⁵ del Código de Comercio³⁶.

La presentación de la información contable en bolívares complementa el deber de presentación de la misma información en caste-

llano³⁷. Por lo tanto, solo deben expresarse en bolívares los documentos –incluidos los contables– que deban producir efectos en Venezuela.

En todo caso, independientemente de que el reporte financiero puede hacerse en una moneda distinta a la funcional o de cuantificación (para lo cual los EE.FF. en moneda funcional deberán traducirse a la moneda de reporte), lo cierto es que las funciones de cuantificación y reporte contable se cumplen exclusivamente en «unidades monetarias», no mediante el uso de elementos patrimoniales con valor pecuniario transferible, como es el caso de cualquier «criptoactivo» o del llamado petro.

3.9 Inidoneidad técnica de los criptoactivos y del petro para servir como unidad de cuenta contable

Los «criptoactivos» ni el petro tienen funcionalidad monetaria para servir como unidad de cuenta. Esto lo comprueba su falta de condición económica de dinero y, por lo tanto, su inidoneidad para ser utilizados como denominador homogéneo de valor para la expresión cuantitativa de los elementos de los EE.FF.

Tanto es así que, ni siquiera para fines contables, los criptoactivos se clasifican como «efectivo» o como «monedas» según los estándares técnicos de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)³⁸. Entre otras razones, porque los criptoactivos no tienen calidad de curso legal en ninguna jurisdicción. En Venezuela ya dejamos claro que el petro no está instituido ni designado como moneda de curso legal.

Los criptoactivos no tienen idoneidad para fijar precios de bienes y servicios directamente³⁹. Tampoco califican como activos financieros porque no suponen un derecho de conversión o redención de algún derecho subyacente al criptoactivo.

En definitiva, los criptoactivos no son de uso generalizado en la denominación de los elementos patrimoniales que típicamente representan transacciones o hechos económicos con relevancia contable. No representan la sustancia de la actividad económica o de los recursos empleados por los entes económicos. Tampoco cumplen por sí mismos una función de significación económica confiable o de almacenamiento de valor de aceptación general. Su falta de uniformidad y estabilidad no facilita la comparación de elementos patrimoniales en el tiempo. No aporta a la eficiencia económica ayudando a los inversores a identificar oportunidades y riesgos para mejorar la asignación del capital mediante el uso de un lenguaje confiable, que reduzca los costos de capital y los de información.

En el caso del petro su uso como un pretendido medio de pago tiene una funcionalidad liberatoria limitadísima, impuesta autoritariamente (normativamente) para transacciones solo de tipo administrativo⁴⁰. El petro siempre estará referido a otra unidad monetaria que signifique el valor efectivo de intercambio, lo cual evidencia su precariedad e impostura monetaria. Peor aún, el petro es un pretendido criptoactivo radicalmente cuestionado en su validez jurídica⁴¹ y hasta sancionado internacionalmente⁴², lo que lo hace inapropiado para generar confianza, cualidad esencial de todo medio de pago.

Lo más grave es que el valor del petro es un misterio. El «valor» del petro es el que aparece en la página web de la Sunacrip, esto es, *el valor del petro no es propio, es el que le fije el gobierno*.

Por lo tanto, ni los «criptoactivos» ni el petro pueden cumplir función de unidad monetaria contable para fines de reporte y mucho menos de cuantificación de la situación patrimonial.

Pero hay más. Porque los criptoactivos o el petro no tienen la condición jurídica de moneda ni cumplen función de unidad de cuenta

monetaria, no pueden ni deben utilizarse como unidad de medida contable, no son idóneos, ni necesarios para tal fin. Por esa razón, su uso jurídico constituye un objeto ilícito y de imposible ejecución técnica, lo que hace inválido y nulo cualquier acto de aplicación.

4. ECONOMÍA POLÍTICA DEL PETRO

Mas allá de que la pretensión de una contabilidad dual en petro se traduce en la deformación de la información contable, la lesión de los derechos constitucionales a la información veraz, la libertad de empresa, entre otros, es pertinente cuestionarse la finalidad última de la creación e imposición del petro.

4.1 Hipótesis 1: Evasión de sanciones

En el momento de la creación del petro, el *régimen* fue sometido a un conjunto de sanciones, así como también un conjunto de individuos indiciados en actos de corrupción, narcotráfico y de crímenes de *lesa humanidad*. Estas sanciones son herramientas de política exterior diseñadas para presionar a gobiernos corruptos a cambiar su comportamiento cortándoles el flujo de efectivo.

En ese contexto de creación del petro, su finalidad parecía ser la de establecer mecanismos que permitirían evadir dichas sanciones. Tan rápido como a tres meses de su creación, en marzo de 2018, el petro y algunas plataformas que lo transaron fueron sancionadas, disuadiendo su uso.

4.2 Hipótesis 2: Dualización

Dado el deterioro económico que muestra Venezuela, el petro puede ser concebido como herramienta del régimen para establecer un

sistema bimonetario o dual controlado e incluso un sistema económico dual, que le permite un mayor control socio-político de la población.

Un sistema bimonetario es aquel en el que coexisten dos monedas, cada una para un grupo de transacciones económicas. La providencia nos recuerda la disociación semántica que existe en Cuba entre el peso y el peso convertible. El primero, es de curso legal que no se usa ni circula; y el segundo, convertible solo para turistas con valor equivalente a 1 USD, pero el dólar no puede mencionarse. Solo se usa con ese otro nombre. Un bimonetarismo que solo sirve a la discriminación⁴³ entre los que tienen moneda convertible y los que no la tienen. En el caso cubano, solo distorsionó la medición de eficiencia y competitividad de la economía, segmentando y debilitando el mercado interno, e impidiendo una integración de los sectores económicos con los mercados internacionales.

El sistema monetario dual es una importante fuente de ineficiencias y distorsión de precios relativos, siendo que impone desafíos macroeconómicos importantes. Esta segmentación genera incentivos perversos y espacios de arbitraje, lo que estimula la corrupción y comportamientos conniventes.

La consideración de esta hipótesis para el caso del petro atiende a que tan pronto se realizó su oferta inicial (21.3.2018) al día siguiente se decretó la creación de zonas económicas especiales⁴⁴ para comercializar bienes y servicios, pago de impuestos y manejo de incentivos económicos a través de petros en cuatro zonas: isla de Margarita (Edo. Nueva Esparta), archipiélago de Los Roques (Dependencias Federales), península de Paraguaná (Edo. Falcón) y eje fronterizo Ureña-San Antonio (Edo. Táchira)

Durante el 2019 se desarrolla la fase de imposición de su uso:

- Julio 2019: el Banco de Venezuela abrió la Taquilla Petro y creó el Sistema «Biopago».
- Noviembre 2019: se decretó el petro como Unidad de Cuenta en Venezuela⁴⁵:

Art. 1: Este decreto tiene por objeto instruir a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas en cuanto a la obligatoriedad del registro de información y hechos económicos expresados contablemente en Criptoactivos Soberanos, sin perjuicio de su registro en bolívares, según corresponda.

- Diciembre 2019: impuso la regulación del registro contable de operaciones y hechos contables a partir del 1.1.2020. Presentación dual de contabilidad⁴⁶.

Art. 2: Los sujetos a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con la presentación dual de su contabilidad, expresándose tanto en Criptoactivos soberanos como en la moneda de curso legal de la República Bolivariana de Venezuela.

- Se creó la Tarjeta Petro y se ordenó el desarrollo de la Plataforma «LA PATRIA EXCHANGE» y se establecen un conjunto de transacciones en las cuales el petro es de uso obligatorio:
 - Venta de 4.500.000 b/petróleo en mercados internacionales
 - Venta de 1 MM t/hierro de la CVG
 - Venta de gasolina rutas aéreas internacionales
- Servicios que preste la República que se cobran en divisas (Servicio Autónomo de Registros y Notarías, Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, Bolivariana de Aeropuertos S.A. y Bolipuertos, Aeropuerto de Maiquetía e Instituto Nacional de Canalizaciones)

4.3 Hipótesis 3: Legitimación/financiamiento actividades ilegales

Una de las críticas a las criptomonedas está asociada a la posibilidad de su uso para la legitimación de capitales o el financiamiento de la ilicitud, dado el anonimato de sus transacciones. Debido a la transparencia del *blockchain* es posible hacerle seguimiento al ecosistema de legitimación de capitales en las criptomonedas, cosa que no es posible en el mundo tradicional de la moneda fiduciaria.

El reporte 2020 de Chainalysis Inc⁴⁷ rastreó 2.800 millones de dólares americanos en Bitcoin durante 2019 movilizadas de entidades criminales a casas de cambio. Más del 50% fue canalizada por las plataformas Binance y Huobi. La mayor parte del Bitcoin ilícito enviado a Binance y Huobi fue canalizado por pocas cuentas: 810 cuentas recibieron más de 819 millones de dólares americanos en Bitcoin de fuentes ilegales (75% del total). El análisis sugiere que los impulsores de esta actividad son corredores OTC. Vale destacar que el montante de origen ilegal es una pequeña fracción del total manejado por esas plataformas.

Los riesgos asociados al uso de las criptomonedas aplican también para el petro, con el agravante de que, como su creación no es a partir de minado, puede facilitar estos procesos por su adquisición por medio de fondos de origen desconocido. La variable clave para su factibilidad radica en la capacidad de canjear el petro por cualquier otra criptomoneda.

5. REFLEXIONES FINALES

Una evaluación comparativa del petro y los cryptoactivos revela innumerables diferencias, siendo que se acerca más a un instrumento financiero con respaldo en *commodities*, que a un cryptoactivo. Asi-

mismo, desde su creación, su respaldo, emisión, distribución, función y uso han sufrido profundas modificaciones, erosionando la confianza en este y desestimulando su eventual aceptabilidad por la población. Todo ello degeneró en su imposición, que probó ser infructuosa.

En todo caso, los criptoactivos ni el petro cumplen función de unidad de medida porque no tiene la condición económica ni jurídica de moneda. Que los criptoactivos y el petro cumplan funciones de medio de cambio y puedan ser valorados económicamente (siempre en términos de alguna moneda), no los convierte, *per se*, en unidad monetaria, ni en unidad de cuenta y mucho menos en moneda. Jurídicamente, ni los «criptoactivos» ni el petro tienen condición de «moneda» porque no están designados, ni se les atribuye función monetaria de curso legal como tal por el ordenamiento jurídico venezolano. Solo el bolívar tiene la condición de moneda de curso legal y las funciones de reporte para fines contables.

La pretensión de una «contabilidad dual» constituye una yuxtaposición de conceptos intrínsecamente contrarios, es irrazonable, pues técnicamente solo puede y debe haber una contabilidad, independientemente de que esa misma información pueda reportarse o traducirse en otra moneda o ser objeto de informaciones complementarias o adicionales, monetarios o monetarias. La posibilidad del uso de distintos criptoactivos confundirá a los usuarios de la información con información incomparable y gravará a los preparadores de los EE.FF. con un costo de reporte contable adicional técnicamente innecesario y económicamente injustificable, contrarios al interés público en la utilidad y confianza en la información contable.

NOTAS

- 1 *Gaceta Oficial* N.º 41763, de fecha 19 de noviembre de 2019
- 2 *Gaceta Oficial* N.º 41.788, de fecha 26 de diciembre de 2019, modifica la Providencia 097-2019, de fecha 23 de diciembre de 2019, *Gaceta Oficial* N.º 41.787.
- 3 *Gaceta Oficial* N.º 6.346, de fecha 8 de octubre de 2017.
- 4 Artículo 3.º, el Decreto de creación.
- 5 *Gaceta Oficial* N.º 6.370, de fecha 9 de abril de 2018.
- 6 <https://www.petro.gob.ve/files/petro-whitepaper.pdf>
- 7 <https://twitter.com/PetroSoporte>
- 8 *Cfr. Bal, Aleksandra, Taxation, virtual currency and blockchain*, N.º 68 Series on international taxation, Wolters Kluwer, the Netherlands, 2019, p. 51.
- 9 «Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles. Las costas marinas son bienes del dominio público».
- 10 Artículo 236, numerales 10, 11 y 12. Constitución Nacional.
- 11 Artículo 2. Providencia.
- 12 *Gaceta Oficial* N.º 41.575, de fecha 30 de enero de 2019.
- 13 Artículo 20, Decreto Constituyente sobre criptoactivos.
- 14 Artículo 1. Providencia.
- 15 Artículo 2. Providencia.
- 16 Artículo 3. Providencia.
- 17 Párrafo 18 encabezado. Boletín FCCPV.
- 18 Párrafo 18, parte final. Boletín FCCPV.
- 19 *Cfr.* <https://fccpv.org/index.php/2020/02/19/ba-ven-nif-n12-version-n0/>
- 20 Información veraz, a la libertad económica y la seguridad jurídica de los particulares.
- 21 Artículo 105 de la Constitución Nacional.
- 22 Artículo 8 de la Ley de Ejercicio de Contaduría Pública.
- 23 Artículo 156, ord. 11 y 32 de la Constitución Nacional.
- 24 Artículo 112 de la Constitución Nacional.
- 25 Artículo 20 de la Constitución Nacional.
- 26 En materia tributaria considerado «indicio» de defraudación tributaria («...llevar dos o más jue-

gos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos»), ex artículos 116 y 117, ord. 6 del Código Orgánico Tributario. Del mismo modo, constituye un ilícito tributario formal relacionado con el deber formal de llevar libros y registros contables y todos los demás libros y registros especiales (artículo 102 [8]): «No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera».

27 Así lo establece el objetivo de la NIC 1 sobre presentación de EE.FF.: «El objetivo de esta norma consiste en establecer las bases para la presentación de los estados financieros con propósitos general, a fin de asegurar que los mismos sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad como los de otras entidades diferentes» (párrafo 1).

28 *Gaceta Oficial* N.º 41.575, de fecha 30 de enero de 2019.

29 Artículo 2.

30 Ver pronunciamiento de las academias nacionales de fecha 6 de mayo de 2017, por el cual denunciaron la ilegitimidad de la actual Asamblea Nacional Constituyente, porque su elección se llevó a cabo

en fraude a nuestra constitución (<http://www.acienpol.org.ve/cmacionpol/Resources/Pronuncia-mientos/2017-05-05%20Pronunciamiento%20conjunto%20sobre%-20ANC%20%20final.pdf>).

31 Artículo 129. Constitución Nacional.

32 NIC 21, párrafo 8, definiciones: *moneda de presentación* «...es la moneda en que se presentan los estados financieros». *Moneda funcional* «...es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad». *Moneda extranjera (o divisa)* «...es cualquier moneda distinta de la moneda funcional de la entidad».

33 Norma Internacional de Contabilidad N.º 21 (NIC N.º 21).

34 Párrafo 46 (d). De igual forma lo exige el marco conceptual para la información financiera «los elementos reconocidos en los estados financieros se cuantifican en términos *monetarios*. Esto requiere la selección de una base de medición. Una base de medición es una característica identificada –por ejemplo, costo histórico, valor razonable o valor de cumplimiento– del elemento que está siendo medido» (párrafo 6 [1]). (ii) «Las medidas basadas en el costo histórico proporcionan información *monetaria* sobre activos, pasivos...» (párrafo 6 [4]),

(iii) «...el reconocimiento involucra la representación del elemento en uno de los estados –solo o como parte de otras partidas– en palabras y mediante un *importe monetario* y la inclusión de ese importe en uno o más totales del Estado correspondiente. El importe por el que un activo como un pasivo o patrimonio se reconocen en los resultados de situación financiera se denomina como su *importe en libros*».

35 *Gaceta Oficial* Extraordinaria N.º 475 del 21 de diciembre de 1955.

36 Se trata de una cláusula general que permite activar la regulación técnica contable a través de dichas reglas jurídicas como norma abierta de reenvío hacia la técnica en todo aquello que la haga compatible con la regla legal. La legitimidad del reenvío al tipo, estándar, o al concepto técnico contable dependerá de la justificación en cada caso concreto en que se pretenda su aplicación y por la misma razón será controlable por el juez con base en razones de pertinencia, consistencia y buena fe. *Vid.*, Romero-Muci, Humberto, *El derecho y el revés de la contabilidad*, Serie Estudios No. 94, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2011, p. 131.

37 Artículo 32 del Código de Comercio.

38 International financial reporting system (IFRS). Ver Price, Waterhouse Coopers, «Cryptographic assets and related transactions: accounting considerations under IFRS», N.º 2019-05 *In depth: a look at current financial reporting issues*, December 2019. Consultado en <https://www.google.co.ve/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjHvtzGzPzmAhWRjFkKHVjJAAAQFJAAegQIARAC&url=https%3A%2F%2Fwww.pwc.com%2Fgx%2Fen%2Faudit-services%2Fifrs%2Fpublications%2Fifrs-16%2Fcryptographic-assets-related-transactions-accounting-considerations-ifrs-pwc-in-depth.pdf&usg=AOvVaw0WanW8JzR1yMVbpzaGNXbt>. El día 11 de enero de 2020.

39 *Cfr.* BAL, Aleksandra, *Taxation, virtual currency and blockchain*, N.º 68 Series on international taxation, Wolters Kluwer, the Netherlands, 2019, p. 51

40 Ver Decreto N.º 4.096, de fecha 14 de enero de 2020, «...mediante el cual se procede a la liquidación, venta y pago de servicios en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR), que en él se especifican», publicado en *Gaceta Oficial Extraordinaria* N.º 6.504, de fecha 14 de enero de 2020. Desde la publicación del

decreto en cuestión en *Gaceta Oficial*, los servicios desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente de la República, con o sin fines empresariales, acreedores de pagos en moneda extranjera por concepto de tasas, contribuciones, tarifas, comisiones, recargos y precios públicos, procederán a la liquidación y cobro de estas obligaciones monetarias en PTR.

41 Cfr. Carmona Borjas, Juan Cristóbal, *Mundo jurídico de las criptomonedas*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2019, p. 29.

42 «A la luz de las recientes acciones tomadas por el régimen de Maduro para intentar eludir las sanciones de los EE. UU. mediante la emisión de una moneda digital en un proceso que la Asamblea Nacional democráticamente electa de Venezuela ha denunciado como ilegal, ordenaremos que (...) todas las transacciones relacionadas con (...) cualquier moneda digital o ficha digital, emitida por, para o en nombre del gobierno de Venezuela a partir del 9 de enero de 2018, están prohibidas». https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/vz_eo_petro.pdf

<https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/executive->

[order-taking-additional-steps-address-situation-venezuela/](#)

43 Ver Declaración de las Academias Nacionales a la opinión pública ante los anuncios en materia monetaria del gobierno nacional (sobre reconversión del bolívar y uso de criptoactivos) del 10 de abril de 2018, en [http://www.acienpol.org.ve/cmacionpol/Resources/Pronuncia-mientos/Comunicado%20conjunto%20corto%20%20Nuevo%20cono%20monetario%20%20y%20Petro%20\(I\).pdf](http://www.acienpol.org.ve/cmacionpol/Resources/Pronuncia-mientos/Comunicado%20conjunto%20corto%20%20Nuevo%20cono%20monetario%20%20y%20Petro%20(I).pdf)

44 *Gaceta Oficial* 41.366 Decreto 3.333.

45 *Gaceta Oficial*. 41.763, Decreto 4025.

46 *Gaceta Oficial* 41.787 Providencia Administrativa 097-2019.

47 <https://blog.chainalysis.com/reports/money-laundering-cryptocurrency-2019>

BIBLIOGRAFÍA:

Arrieta Zinguer, Miguel, «La contabilidad mercantil de los empresarios», en *Centenario del Código de Comercio Venezolano de 1904*; Tomo I, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2004.

Bal, Aleksandra, *Taxation, virtual currency and blockchain*, N.º 68 Series on international taxation, Wolters Kluwer, the Netherlands, 2019.

Carmona Borjas, Juan Cristóbal, *Pago de pasaportes en petros*, inédito.

—, *Mundo jurídico de las criptomonedas*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2019.

Romero-Muci, Humberto, *El derecho «y el revés» de la contabilidad*, Serie Estudios N.º 94, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2001.

—, «La mentira contable: Crónica de incomunicación y engaño «Aspectos jurídicos de la liberación del tipo de cambio según el CC2 N.º 1 y de la publicación extemporánea de los INPC por el BCV para los años 2016, 2017, 2018 hasta septiembre 2019»», en *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, N.º 13 (en homenaje al académico profesor James-Otis Rodner), Caracas, 2019.

Federación de Colegios de Contadores Públicos De Venezuela, *Proyecto de BA VENNIF N.º 12, v. 0, sobre «tratamiento contable de la tenencia de los cryptoactivos en los estados financieros preparados de acuerdo con VENNIF y la presentación de estados financieros medidos en cryptoactivos»*, Directorio Nacional Ampliado Extraordinario, Caracas, diciembre, 2019.

Legislación

Venezuela. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en *Gaceta Oficial* N.º 5.908 Extraordinaria, de fecha 19 de febrero de 2009.

Venezuela. Código de Comercio, publicado en *Gaceta Oficial* N.º 475 Extraordinaria, de fecha 21 de diciembre de 1955.

Venezuela. Ley del Banco Central de Venezuela, publicada en *Gaceta Oficial* N.º 6.211, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Venezuela. Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, publicada en *Gaceta Oficial* N.º 30.273, de fecha 5 de diciembre de 1973.

Venezuela. Decreto N.º 4.025 «Mediante el cual se instruye a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas en cuanto a la obligatoriedad del registro de información y hechos económicos

expresados contablemente en Criptoactivos Soberanos, sin perjuicio de su registro en bolívares, según corresponda», publicada en *Gaceta Oficial* N.º 41.763, de fecha 19 de noviembre de 2019.

Venezuela., Decreto N.º 4.096 «mediante el cual se procede a la liquidación, venta y pago de servicios en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR), que en él se especifican», publicado en *Gaceta Oficial Extraordinaria* N.º 6.504, de fecha 14 de enero de 2020.

Venezuela. Providencia N.º 098-2019, de fecha 26 de diciembre de 2019, emanada de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos, sobre «Providencia que regula el registro contable de operaciones y hechos económicos expresados con criptoactivos», publicada en *Gaceta Oficial* N.º 41.788, de fecha 26 de diciembre de 2019.

Documentos electrónicos

Academia de Ciencias Políticas y Sociales, «Declaración de las Academias Nacionales a la opinión pública ante los anuncios en materia monetaria del gobierno nacional. (sobre reconversión del bolívar y uso de criptoactivos)» del 10 de abril de 2018, en [<http://www.acienpol.org.ve/cmacionpol/Resources/Pronunciamientos/Comunicado%20conjunto%20corto%20%20>

[Nuevo%20cono%20monetario%20%20y%20Petro%20\(I\).pdf](http://www.acienpol.org.ve/cmacionpol/Resources/Pronunciamientos/Comunicado%20conjunto%20corto%20%20)]

—, «Pronunciamiento de las Academias Nacionales denunciando la ilegitimidad de la actual Asamblea Nacional Constituyente, porque su elección se llevó a cabo en fraude a nuestra constitución», del 6 de mayo de 2017, en: (<http://www.acienpol.org.ve/cmacionpol/Resources/Pronunciamientos/2017-05-05%20Pronunciamiento%20conjunto%20sobre%20ANC%20%20final.pdf>).

Chainalysis INC, <https://blog.chainalysis.com/reports/money-laundering-cryptocurrency-2019>
Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), Norma Internacional de Contabilidad N.º 1 (NIC 1), sobre presentación de estados financieros, <http://www.icac.meh.es/Documentos/Contabilidad/2.Internacional/020.NIIF-UE/010.NIIF%20Vigente/130.NIIF%2013%20Valoraci%C3%B3n%20del%20valor%20razonable.pdf>

—, Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N.º 21 sobre efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera, disponible en web: [<http://eifrs.ifrs.org/eifrs/bnstandards/es/2019/ias21.pdf>]

—, Norma internacional de información financiera N.º 13 (NIIF N.º 13) sobre medición del valor razonable.

<http://www.icac.meh.es/Documentos/Contabilidad/2.Internacional/020.NIIF-UE/010.NIIF%20Vigente/130.NIIF%2013%20Valoraci%C3%B3n%20del%20valor%20razonable.pdf>

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, BA VEN-NIF 12 V0 sobre «Tenencia de Criptoactivos Propios», disponible en <https://fccpv.org/index.php/2020/02/19/ba-ven-nif-n12-version-n0/>

Galea, Jean, «Accounting for Cryptoassets», September 2019. Disponible en web: [<https://jeangalea.com/cryptocurrencies-accounting/>]

Institute of Singapore Chartered Accountants, «Accounting for Cryptoassets: From a Holder's Perspective», *In depth: ISCA Financial Reporting Guidance («FRG»)*. November 2019. Disponible en web: [<https://isca.org.sg/media/2823668/ed-frg-2-accounting-for-cryptoassets-from-a-holder-s-perspective.pdf>]

Price, Waterhouse Coopers, «Cryptographic assets and related transactions: accounting considerations under IFRS», N.º 2019-05 *In depth: a look at current financial reporting issues*, December 2019. Disponible en web: [<https://www.google.co.ve/url?sa=t&rct=j&q=>

[&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjHvtzGzPzmAhWRj-FkKHVjJAAAQFjAAegQIARAC&url=https%3A%2F%2Fwww.pwc.com%2Fgx%2Fen%2Faudit-services%2Fifrs%2Fpublications%2Fifrs-16%2Fcryptographic-assets-related-transactions-accounting-considerations-ifrs-pwc-in-depth.pdf&usq=A0v-Vaw0WanW8JzR1yMVbpzaGNXbt](https://www.pwc.com/fgx/fen/faudit-services/fifrs/publications/fifrs-16/cryptographic-assets-related-transactions-accounting-considerations-ifrs-pwc-in-depth.pdf)]. El día 11 de enero de 2020

Sixt E., and Himmer K, *Accounting and Taxation of Cryptoassets*, July 2019. Disponible en web [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3419691]

Walker C.W, Martin y Luu, Jose, *Block chain and the nature of money*, https://www.academia.edu/attachments/49526119/download_file?st=MTU30Tk4NTg3MywxOD-YuMTY3LjI0NS45OQ%3D%3D&s=swp-splash-paper-cover

EL PETRO: ¿UN ENGAÑO?
ANÁLISIS DE SUS MOTIVACIONES,
OBJETIVOS Y CONSECUENCIAS

Humberto Romero-Muci

Socio del escritorio D'Empaire.
Egresado de la Universidad Católica
Andrés Bello mención *summa cum
laude*. Magíster en Leyes, Universi-
dad de Harvard, y Especialista en
Tributación Internacional. Doctor
en Derecho, Universidad Central de
Venezuela. Individuo de número de
la Academia de Ciencias Políticas y
Sociales y miembro de número de la
Asociación Venezolana de Derecho
Tributario y de Derecho Financiero.

Sary Levy-Carciente

Doctora en Estudios del Desarrollo,
individuo de número de la Aca-
demia Nacional de Ciencias
Económicas; docente titular de la
Universidad Central de Venezuela;
responsable del Índice Internacio-
nal de Derechos de Propiedad (PRA,
Washington DC), Coordinadora
del Observatorio de Gasto Público
de Cedice.

Centro de Divulgación
del Conocimiento
Económico «CEDICE», 2020

Coordinación editorial

Rocío Guijarro

Corrección

Alberto Márquez

Diseño

ABV Taller de Diseño

Carolina Arnal

© Centro de Divulgación
del Conocimiento Económico
«CEDICE»

**CENTRO DE DIVULGACIÓN
DEL CONOCIMIENTO
ECONÓMICO CEDICE**

Av. Andrés Eloy Blanco (Este 2)
Edificio Cámara de Comercio
de Caracas. Nivel Auditorio,
Los Caobos, Caracas, Venezuela.
Teléfono: +58 212 571.3357
Correo: cedice@cedice.org.ve
www.cedice.org.ve
Twitter: @cedice
RIF: J-00203592-7



El Centro de Divulgación el
Conocimiento Económico,
A.C. Cedice Libertad, tiene como
objetivo principal la búsqueda
de una sociedad libre, responsable
y humana. Las interpretaciones,
ideas o conclusiones contenidas
en las publicaciones de Cedice
Libertad deben atribuirse a sus
autores y no al instituto, a sus
directivos, al comité académico
o a las instituciones que apoyan
sus proyectos o programas. Cedice
Libertad considera que la discu-
sión de las ideas contenidas en sus
publicaciones puede contribuir a
la formación de una sociedad
basada en la libertad y la respon-
sabilidad. Esta publicación puede
ser reproducida parcial o total-
mente, siempre que se mencione
el origen y el autor, y sea comuni-
cado a Cedice Libertad.

EL PETRO: ¿UN ENGAÑO?

ANÁLISIS DE SUS MOTIVACIONES, OBJETIVOS Y CONSECUENCIAS

El **Observatorio de Gasto Público** de **Cedice Libertad** tiene el placer de incorporar este trabajo de Humberto Romero-Muci y Sary Levy-Carciente a su serie de investigaciones por considerar que ofrece a la ciudadanía una descripción analítica de la creación del petro, las transformaciones de las que ha sido objeto, su falta de idoneidad técnica y legal de ser utilizada como unidad de referencia en los reportes contables –tal y como exigen pretensiones recientes– e infiere sobre sus motivaciones y objetivos subyacentes y las consecuencias económicas que trae.

Con esta investigación, el OGP de Cedice Libertad se suma al esfuerzo de análisis y búsqueda de soluciones a la difícil situación venezolana y aporta alternativas válidas para la construcción de un país de prosperidad y libertad.